

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA (MODALIDAD ESCOLARIZADA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**SERVICIOS DE SALUD**” Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO**, REPRESENTADA POR EL **MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**” Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBOS SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTE

Que con base en los artículos 3 fracción VII y VIII , 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92 y 97 de la Ley General de Salud en Materia de Salubridad General, la Promoción de la Formación de Recursos Humanos para la Salud así como la Coordinación de la Investigación para la Salud y el Control de esta en los seres humanos, así mismo para el ejercicio de actividades profesionales de las carreras afines de la salud y demás que establezcan otras disposiciones legales, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, correspondiendo a la Secretaría de Salud, Educación Pública y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveer actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para satisfacer las necesidades del país, en materia de salud.



DECLARACIONES

I. "SERVICIOS DE SALUD", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA, DECLARA QUE:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, que tiene por objeto prestar los servicios de salud a la población de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Salud y los acuerdos de coordinación federal, como lo establecen los artículos 1 y 4 del Decreto Gubernamental que Modifica Diversas Disposiciones del que creó al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo de fecha 15 de abril del 2019.

I.2. Acredito mi personalidad como Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, con el nombramiento que me fue expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, de fecha 5 de septiembre de 2022, por lo que me encuentro facultada para representar legalmente al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo; así como para suscribir acuerdos y convenios con dependencias o entidades de la administración pública federal, con los estados, los municipios y organismos del sector privado y social en materia de salud, tal como lo establecen las fracciones I y V del artículo 12 del Decreto Gubernamental que Modifica Diversas Disposiciones del que creó al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo de fecha 15 de abril del 2019, así como el artículo 18 del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en Alcance Cuatro del Periódico Oficial del estado de Hidalgo de fecha 03 de agosto de 2020.

I.3. Dentro de la estructura orgánica de Servicios de Salud de Hidalgo, se encuentra la Dirección de Profesionalización en Salud y Calidad en el Servicio, como una Unidad Administrativa dependiente de la Subdirección General de Prestación de Servicios, encargada de administrar, de coordinar y establecer con las instituciones educativas de la rama médica, programas para la formación, capacitación y actualización del personal en formación y operativo, adscrito a las unidades del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción V, del Acuerdo que contiene



el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, de fecha 03 de agosto de 2020.

1.4. Que para efectos del presente convenio señalo como domicilio legal el ubicado en Boulevard de la Minería, número 130, fraccionamiento La Puerta de Hierro, Código Postal 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSH9611185F9.

II. “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” A TRAVÉS DEL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO, DECLARA QUE:

II.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo, el 04 de julio de 2011.

II.2. Entre otras cosas tiene por objeto:

Desarrollar e impartir programas educativos de tipo superior de buena calidad para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la entidad y contribuyan a garantizar el acceso a la población al servicio educativo; realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del estado de Hidalgo; fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales.



II.3. Acredito mi personalidad como Rector de la Universidad Tecnológica de Tulancingo con el nombramiento de fecha 26 de marzo de 2019, expedido a mi favor por el L.A.I. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez, entonces Secretario de Educación Pública de Hidalgo, por lo que me encuentro facultado para representar legalmente al Organismo en los asuntos que deriven de las funciones del mismo, así como para suscribir convenios, contratos y acuerdos en cumplimiento de su objeto, y me identifico con credencial de elector para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4 En fecha 01 de septiembre de 2021, a través del oficio número UAE-490-2021 la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), otorgó a mi representada la **Opinión Técnico Académica** Favorable al Plan y Programa de Estudio de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada), con una vigencia de cinco años.

II.5. Que para efectos del presente Convenio, señalo como domicilio legal el ubicado en camino a Ahuehuetitla, número 301, colonia Las Presas, Tulancingo de Bravo, Hidalgo. C.P. 43645, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UTT9507201E7.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que en atención de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente Convenio obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables a los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que acreditan fehacientemente.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

Eliminadas (1) palabras con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que Corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. II y VIII y el Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos Personales: Teléfono, credencial de elector y RFC.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer las condiciones y mecanismos de apoyo y colaboración entre **“LAS PARTES”**, para la utilización de campos clínicos dependientes de **“SERVICIOS DE SALUD”** que cumplan con los requerimientos necesarios para cursar **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** a través de los cuales se desarrollarán los programas académico y operativo impartidos por **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, que contribuyan al desarrollo profesional de los estudiantes, como parte de su capacitación y superación continua.

SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de agosto de 2026, alineado a la vigencia de la **Opinión Técnico Académica Favorable**, descrita en la Declaración **II.4.**


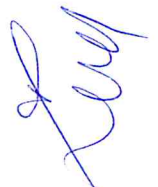
TERCERA. COLABORACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

- a. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de los Recursos Humanos e Investigación para la Salud del estado de Hidalgo (CEIFRHS) emita en relación a la enseñanza dentro de los campos clínicos de **“SERVICIOS DE SALUD”**, para la realización de **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**, que imparte **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**;
- b. Acordar y establecer la estructura académico-administrativa para el desarrollo de **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**, con base a los lineamientos que emita el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de los Recursos Humanos e Investigación para la Salud del estado de Hidalgo (CEIFRHS);
- c. Contribuir con los mecanismos para la programación y adscripción de los alumnos de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, en campos clínicos dependientes de **“SERVICIOS DE SALUD”**, de acuerdo a la disponibilidad de estos,



considerando la población atendida, los servicios en los que se desarrollarán las actividades de enseñanza clínica, la plantilla docente y al presupuesto autorizado por la Comisión Interinstitucional de Formación de Recursos Humanos (CIFRHS) y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) dependiente de la Secretaría de Salud Federal, para las becas y seguros exclusivamente de internado, para favorecer a su capacitación profesional;

- d. Concertar la adecuación y aplicación de los contenidos establecidos en los programas académico y operativo para la realización de **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** en apego a las normas establecidas;
- e. Organizar el proceso educativo de los alumnos en campos clínicos para cursar **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** de acuerdo a los programas académico y operativo dentro del marco de la legislación nacional vigente al respecto y a la normatividad que en este campo, ha recomendado el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud del estado de Hidalgo (CEIFRHS), así como las políticas y lineamientos para la utilización de campos clínicos, con noventa días naturales previos al inicio escolar;
- f. Realizar en coordinación, las actividades de inducción que incluirán el contenido de los programas académico y operativo, características socioculturales del estado, programas prioritarios y reglamentos internos;
- g. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, cuando el caso lo amerite en estricto apego a la reglamentación establecida al respecto por ambas instituciones;
- h. Determinar de forma coordinada las altas previas al inicio de la presentación, así como las causales y escenarios específicos motivos de baja de los estudiantes y notificarse mutuamente estos supuestos;
- i. Serán corresponsables respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento, además de la designación, supervisión y asesoramiento de los estudiantes que utilicen los campos clínicos de **“SERVICIOS DE SALUD”** para realizar **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**;



- j. La autorización de cartas de no inconveniente para realizar **Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** fuera del estado de Hidalgo, deberá ser validada por la Comisión Interinstitucional de Formación de Recursos Humanos (CIFRHS) con base a las necesidades del primero, viabilidad presupuestal y al número de egresos de las instituciones educativas del estado;
- k. En caso de problemática de salud de los alumnos de significativa complejidad deberá ser revisada por **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** y en el seno de enseñanza correspondiente al campo clínico;
- l. La dotación de equipo de protección específico e insumos que se requieran para el alumno con efectos de fortalecer su bioseguridad, será responsabilidad de ambas partes;
- m. Organizar de manera conjunta el evento público en el que seleccionarán su campo clínico los estudiantes para cursar el **Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** en las instalaciones que acuerden **“LAS PARTES”**, y
- n. Ejecutar las acciones necesarias para la preservación de la salud de las alumnas en estado de gestación y la del producto.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”.

- a. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en materia de enseñanza dentro de los campos clínicos para cursar **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** a través de la Dirección de Profesionalización en Salud y Calidad en el Servicios de **“SERVICIOS DE SALUD”**;
- b. Participar de acuerdo con sus lineamientos internos, en la organización y realización de cursos, conferencias, actividades de difusión, capacitación y proyectos de investigación que se realicen en materia de salud propuestas por **“SERVICIOS DE SALUD”**;
- c. Capacitar a los alumnos antes de la ceremonia de selección de campos clínicos para cursar **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** sobre los temas de vigilancia epidemiológica que en la reunión ordinaria del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e



Investigación para la Salud en el estado de Hidalgo (CEIFRHS) en materia de Servicio Social se acuerden, teniendo como guía la tendencia epidemiológica del estado. Dentro de estos deberá incluirse de manera obligatoria los siguientes: Prevención de Muerte Materna (fortalecimiento a la atención de la embarazada), Atención de la Urgencia Obstétrica, Enfermedades Transmisibles por Vector, Enfermedades Crónicas no transmisibles, EDAS con enfoque a la búsqueda intencionada de Cólera, IRAS con enfoque a la búsqueda intencionada a Tuberculosos, SARS-CoV2 (COVID-19) e Influenza, Interculturalidad, Equidad de Género, Principios, Valores y Reglas de Integridad del Código de Conducta de Servicios de Salud de Hidalgo, Trato Digno y las que por su importancia se acuerden. Esta capacitación deberá contar con un mínimo de 8 créditos académicos, emitiendo la constancia respectiva;

- d. Enviar a **“SERVICIOS DE SALUD”**, con cuatro meses de anticipación a la fecha de inicio del **Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**, el listado de alumnos con promedios, copia de CURP y de acta de nacimiento, que se presentarán en la sesión ordinaria del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud del estado de Hidalgo (CEIFRHS). Para **Prácticas Clínicas**, con antelación de seis meses deberán presentar vía oficial: Carpeta Clínica debidamente integrada en versión impresa y digitalizada en memoria (USB), fuera de ese periodo no se aceptarán peticiones. En ambos casos deberá adjuntar copia firmada por el alumno del documento por el cual se le hace saber del compromiso que adquiere al ocupar un campo clínico de **“SERVICIOS DE SALUD”**, así como las obligaciones que debe observar en términos de este Instrumento;
- e. Antes de que se efectúe la selección de plazas, deberá realizar dentro de los treinta días naturales, previos al inicio de la utilización de campos clínicos para **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** una serie de conferencias para los estudiantes inscritos, a fin de dar a conocer las obligaciones y responsabilidades que adquieren al asignarles un campo clínico en las instituciones de **“SERVICIOS DE SALUD”**;



- f. Supervisar, evaluar y dar seguimiento dentro de los campos clínicos al desarrollo de las **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** de sus estudiantes;
- g. No podrán llevarse a cabo clases teóricas de ciclos clínicos en las instalaciones de **“SERVICIOS DE SALUD”**;
- h. Otorgar y mantener vigentes el seguro médico y de vida adquiridos por **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** para sus alumnos, ya que en caso de requerir atención médica, serán canalizados a la unidad de salud que les corresponda de acuerdo a su afiliación de seguridad social y/o en la unidad seleccionada como campo clínico;
- i. Brindar el apoyo necesario para el mejoramiento de las estancias o residencias de los campos clínicos donde sus alumnos realicen sus **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**;
- j. En caso de ser necesaria la salida de los alumnos de los campos clínicos con fines exclusivamente académicos del plan y programas vigentes, deberá ser solicitado vía oficial a la Dirección de Profesionalización en Salud y Calidad en el Servicio dependiente de **“SERVICIOS DE SALUD”** por lo menos con quince días hábiles de anticipación. La salida de los alumnos deberá ser escalonada;
- k. Entregar mínimo diez días hábiles antes de la ceremonia de selección de plazas de Servicio Social, un diagnóstico integral de salud de cada uno de los alumnos que promueven, incluyendo la esfera psicológica y psicométrica con evidencia documental, con la finalidad de reducir riesgos para los usuarios externos e internos de la institución de salud. Si hubiese la necesidad de dictaminar alguna plaza especial por este motivo, deberá realizarse dentro del seno del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud del Estado de Hidalgo (CEIFRSH) preferentemente antes de la elección de campos clínicos. El alumno no apto, quedará a disposición de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**;
- l. Si existiera la necesidad de dar seguimiento al padecimiento físico o de salud mental, el alumno tendrá que permanecer en la escuela de origen hasta que exista la valoración pertinente por un perito especialista calificado, que evidencie que el padecimiento se encuentra en control y que puede tomar su campo clínico. Si el tiempo de recuperación en el Servicio Social supera el 20% del



[Handwritten signature]

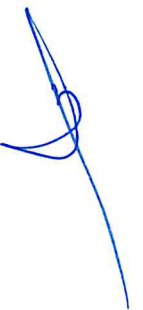
[Handwritten number 2]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

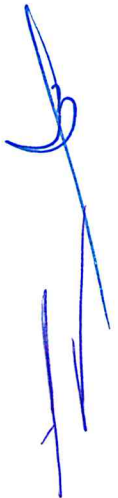
tiempo efectivo en cada módulo de rotación del mismo, el alumno deberá ser dado de baja. Solo quedan exentos los derechos perinatales de las internas y que cuenten con licencia médica de instituciones de salud oficiales;

- m. Donar a **“SERVICIOS DE SALUD”**, material didáctico, equipo de cómputo y material de oficina, para apoyar la capacitación continua de los estudiantes dentro de los campos clínicos para desarrollar **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**, así como el uso de su auditorio con la finalidad de realizar los cursos de inducción para becarios de Servicio Social, previa solicitud de **“SERVICIOS DE SALUD”**;
- n. Dar seguimiento y acompañamiento a sus alumnos antes y durante la ocupación del campo clínico con la intención de asesorarlos y evitar al máximo bajas y renunciadas del Servicio Social, si se diera el caso de renuncia, abandono o baja motivada por el alumno, **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, perderá una plaza en la promoción siguiente de Servicio Social. En tal caso, el alumno no podrá tomar plaza nuevamente en **“SERVICIOS DE SALUD”** en promociones futuras. Quedan exentas las causas justificadas por enfermedad debidamente acreditada;
- o. Autorizar a los tutores de los pasantes de servicio social designados por **“SERVICIOS DE SALUD”** para el acompañamiento en el desarrollo de **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**, el uso de las bibliotecas virtuales de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, así como el otorgamiento de la constancia de participación en las actividades académicas de forma anual;
- p. Otorgar a **“SERVICIOS DE SALUD”**, el aval académico que corresponda para los eventos de formación o capacitación que se desarrollen dentro de **“SERVICIOS DE SALUD”**;
- q. Entregar de manera obligatoria, vía oficial y con dos meses de antelación antes de cada promoción, el programa académico para la realización de **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**, y
- r. Brindar orientación, apoyo y representación jurídica a sus alumnos, en caso de ser necesario.



QUINTA. COMPROMISOS DE “SERVICIOS DE SALUD”:

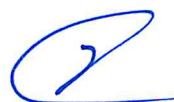
- a. Aceptar y facilitar a los estudiantes de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, el acceso a las instalaciones específicas de las unidades relacionadas que se autoricen como campo clínico en estricto apego a los lineamientos generales para la operación del Programa Nacional de Servicio Social y a la normativa que para tal efecto sea aplicable;
- b. Determinar y señalar la ubicación de las instalaciones en la que los estudiantes de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** llevarán a cabo las actividades relativas a cursar **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** lo anterior en el entendido de que el uso de instalaciones de **“SERVICIOS DE SALUD”** será exclusivo para ese fin;
- c. Autorizar a **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** la supervisión de las actividades académicas dentro de los campos clínicos, mediante el oficio correspondiente, el cual deberá indicar el campo clínico, horario y nombre de los supervisores;
- d. Emitir oportunamente la documentación que haga constar:
 1. La adscripción y aceptación del alumno al campo clínico seleccionado, y
 2. La constancia de terminación del Servicio Social, una vez que el alumno cumpla con el mismo en los términos establecidos en la normatividad vigente.
- e. Otorgar beca a los alumnos insertos en el Programa Nacional de Servicio Social;
- f. Aplicar las medidas disciplinarias a través de los titulares de las unidades designadas como campos clínicos, así como notificar por escrito a la Dirección de Profesionalización en Salud y Calidad en el Servicio de las llamadas de atención e incidencias, quien informará a **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** cuando el alumno incurra en algunas causas previstas en la normatividad;
- g. Notificar oficialmente a través de la Dirección de Profesionalización en Salud y Calidad en el Servicio, las bajas a **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** y a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) dependiente de la Secretaría de Salud Federal para las sanciones correspondientes;
- h. Reubicar temporalmente a los alumnos de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** en otra unidad de **“SERVICIOS DE SALUD”** en caso de que el campo clínico seleccionado sufra algún siniestro, remodelación, contingencia o por necesidades del servicio;



- i. No solicitar bajo ninguna circunstancia que los pasantes participen como responsables o acompañantes en el traslado de pacientes al exterior del campo clínico; y
- j. Evitar que las alumnas en estado de gestación ejecuten prácticas peligrosas dentro del campo clínico seleccionado, eximiéndolas de realizar **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** en horario nocturno.

SEXTA. DE LOS ESTUDIANTES Y PASANTES.

- a. Realizar las actividades académicas asistenciales establecidas en el programa nacional de acuerdo al perfil y beca, así como las actividades complementarias, de acuerdo a los programas académico y operativo y a la normatividad aplicable, previa asesoría por parte de los tutores designados por **"SERVICIOS DE SALUD"** y supervisores académicos por parte de los profesores, exclusivamente en la unidad de salud que seleccionaron;
- b. Durante la realización de **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**, estarán bajo supervisión del personal designado por cada una de **"LAS PARTES"**;
- c. Realizar únicamente las actividades contenidas en los programas académico y operativo sin sustituir en sus funciones al personal de **"SERVICIOS DE SALUD"**;
- d. En ningún caso acreditarán prácticas clínicas y servicio social complementario a través de un sustituto;
- e. Participar en la integración del expediente clínico siempre bajo la tutoría del supervisor académico de **"LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"** y del personal correspondiente a la rama afín y atendiendo lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico;
- f. La renuncia, abandono o faltas del alumno sin causas justificadas le imposibilitará a realizar trámites para el Servicio Social hasta que cumpla la fecha de terminación de su carta de presentación emitida por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) dependiente de la Secretaría de Salud Federal, posterior a esto, no podrá ingresar nuevamente a algún campo clínico de **"SERVICIOS DE SALUD"**, deberá de hacer su trámite para ocupar plaza en otra institución de salud;
- g. Participarán en situaciones de contingencia epidemiológica y ambiental;



- h. Deberán guardar confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto institucional como de usuarios o pacientes, causando baja en caso de incumplimiento; y
- i. Las llamadas de atención e incidencias que se les hagan serán acumulativas en el periodo correspondiente al desarrollo de las **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**, independientemente de que sean realizadas en diferentes campos clínicos.

SÉPTIMA. SALUD PERINATAL.

Las alumnas que se encuentren en periodo gestacional y cursando Prácticas Clínicas y Servicio Social al amparo de este Instrumento y que por alguna circunstancia presenten complicaciones o factores asociados que puedan afectar su salud o la del feto, requiriendo un tiempo de resguardo mayor al contemplado en sus derechos perinatales, deberán suspender sus Prácticas Clínicas y Servicio Social y reincorporarse en la promoción de campos clínicos más próxima después de su alumbramiento y/o a que sus condiciones de salud lo permitan, en atención a la necesidad de preservar su derecho a la salud, entendiéndose por este el "disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social" de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 10.2, incisos a) y d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), y a la necesidad de egresar alumnos capacitados de forma óptima para desarrollar acciones y técnicas esenciales en materia de salud en favor de la sociedad, de conformidad con la Ley General de Salud y de Educación vigentes.

Dicha suspensión deberá ser sustentada por medio del diagnóstico médico que se expida a favor de la alumna el cual tendrá que ser presentado ante la **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA"**, quien deberá informar oficialmente a la Dirección de Profesionalización en Salud y Calidad en el Servicio dependiente de **"SERVICIOS DE SALUD"**.

OCTAVA. PROGRAMA OPERATIVO.

Será improcedente la realización de actividades clínicas complementarias o periodos extraordinarios de actividades en el campo clínico, adicionales a las establecidas en los programas académico y operativo.



NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas y académicas de **“SERVICIOS DE SALUD”**, no así la huelga y/o paro de labores administrativas y académicas de la **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**.

En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo, el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **“LAS PARTES”** y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA. SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.

Los alumnos de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** que deseen prestar **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** participando en cualquiera de los programas específicos amparados por este acto jurídico, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que **“LAS PARTES”** establezcan, para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal de **“SERVICIOS DE SALUD”** a cargo del área en la que se lleve a cabo cada programa.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” establecen que las **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** que presten los alumnos de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** no originará relación laboral entre el personal de las instituciones convenientes, ni serán considerados patrones solidarios o sustitutos, en razón de tratarse de un requisito de titulación de acuerdo a la Ley General de Educación.



DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para el cumplimiento de las cláusulas y obligaciones del presente Convenio **“LAS PARTES”** designarán a los responsables o representantes operativos de las actividades objeto del presente instrumento, haciéndoselos del conocimiento por escrito.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

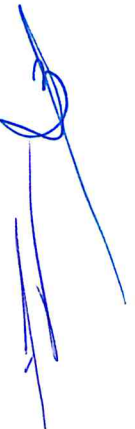
DÉCIMA CUARTA. ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Dirección de Profesionalización en Salud y Calidad en el Servicio dependiente de **“SERVICIOS DE SALUD”** y la Secretaría Académica dependiente de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** son las áreas solicitantes del presente documento y serán responsables directas de los efectos jurídicos y administrativos; así como de llevar a cabo todos los trámites necesarios para cubrir las responsabilidades del mismo.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que la información a la que tendrán acceso con motivo de la celebración de este Convenio, ya sea en forma verbal, electrónica, visual, por escrito o en cualquier otra forma tangible, será considerada como confidencial, por lo que no podrá ser divulgada parcial o totalmente, por ninguna de las partes a un tercero o al público en general, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, a menos que dicha divulgación sea requerida por la ley aplicable o por mandato judicial, en cuyo caso la parte obligada legalmente a realizar la divulgación, avisará inmediatamente y por escrito a la contraparte.

Esta confidencialidad se aplicará siempre y cuando la información no sea del ámbito público o sea conocida antes de la firma del presente Convenio. Este criterio se extenderá y será aplicable a los alumnos que deberán guardar el secreto profesional. En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de **“LAS PARTES”**.



DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la propiedad intelectual y los derechos de autor que se generaran con motivo de las actividades realizadas bajo este Convenio, pertenecen a la parte que la genere o cree.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de este Convenio será causa suficiente para su rescisión.

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente este convenio en cualquier momento previo aviso por escrito con treinta días naturales de anticipación sin necesidad de declaración judicial, quedando a salvo los efectos, acciones y actividades que se encuentren en desarrollo, en la inteligencia de que los programas de estudio que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del Convenio en cuestión se seguirán hasta su total cumplimiento.

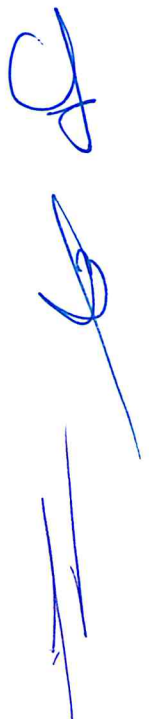
DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Cualquier adición o modificación que “**LAS PARTES**” deseen realizar al contenido del mismo, deberá efectuarse mediante el correspondiente convenio modificatorio, realizado por escrito y firmado por “**LAS PARTES**” en donde expresamente se indique la obligación u obligaciones que se modifican.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo tanto, se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA NOVENA. SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONVENIO.

Para el caso de que sea necesaria la suscripción de un nuevo Convenio, una vez que el presente instrumento haya concluido, se realizará un análisis, respecto al número de campos clínicos que le sean asignados a “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**” y este número podrá reducirse o en su caso se negará, si sus alumnos abandonan sin causa justificada el campo clínico al que fueron asignados.



VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la probidad y convicción, por lo que toda controversia que se derive del mismo con motivo de su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo, buscando el principio de equidad, justicia y buena fe.

En caso de subsistir la controversia se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales previamente establecidos en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros que tuvieren.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este convenio y los derechos y obligaciones de “LAS PARTES” que en él intervienen, se interpretarán de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil para el estado de Hidalgo, Ley General de Salud, Ley General de Educación, Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA3-2016, Educación en Salud, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) y demás Normas aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS Y DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como su domicilio para oír y recibir todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales y extrajudiciales) el que se establece en la declaración marcada con el número **I.4** y **II.5**.

Toda la correspondencia y avisos se dirigirán y se realizarán a los domicilios indicados por “LAS PARTES” en el presente Convenio, a menos que cualquiera de ellas comunique a la otra el cambio de domicilio, caso en el cual, las comunicaciones, avisos y notificaciones se dirigirán y realizarán al nuevo domicilio.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte por escrito, con 5 días hábiles de anticipación, de lo contrario las notificaciones que realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.



Los avisos entre **“LAS PARTES”** se entenderán efectuados cuando se envíen por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo.

VIGÉSIMA TERCERA. La firma del presente convenio no obliga a **“SERVICIOS DE SALUD”** a dar respuesta positiva a todas las solicitudes para utilizar campos clínicos a fin de cursar **Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)** ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado, así como la pertinencia económica autorizada y otorgadas por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud. En relación a prácticas clínicas, los campos serán otorgados de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, considerando que los espacios cercanos a la capital del estado muestran saturación derivado de los acuerdos de colaboración suscritos con anterioridad por **“SERVICIOS DE SALUD”**. **La Opinión Técnico Académica Favorable no determina el otorgamiento de Campos Clínicos, ya que es una atribución directa y exclusiva de las instituciones de salud de acuerdo a la disponibilidad y asignación de recursos autorizados.**

VIGÉSIMA CUARTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas y sus incisos que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas.

Para efectos de interpretación de cada cláusula y sus incisos, deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Se firma el presente Convenio por todos los que en el participaron, libres de coacción física o moral o de cualquier otro vicio del consentimiento, ya que para el otorgamiento del mismo, no medió violencia, dolo, error o mala fe, que en momento alguno pudiera invalidarlo, asistidos por del personal responsables de su ejecución.


Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, consecuencias y efectos del contenido de las cláusulas del presente Convenio y una vez leído que fue, lo firman al calce y margen,




por duplicado para debida constancia legal, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 20 de junio de 2023.

POR “SERVICIOS DE SALUD”


POR “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”




DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO




MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE TULANCINGO



DRA. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS



MTRA. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ BRIONES
SECRETARIA ACADÉMICA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
TULANCINGO



DR. E.P. FELIPE DE JESÚS CENOBIO GARCÍA
DIRECTOR DE PROFESIONALIZACIÓN EN
SALUD Y CALIDAD EN EL SERVICIO

La presente hoja de firmas, corresponde al **Convenio Específico de Colaboración para la Utilización de Campos Clínicos para Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería (Modalidad Escolarizada)**, que celebran por una parte **Servicios de Salud de Hidalgo** y por la otra la **Universidad Tecnológica de Tulancingo** de fecha 20 de junio de 2023.

La revisión efectuada por la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de Servicios de Salud de Hidalgo, se ciñe estrictamente a su forma e implicaciones jurídicas, por lo que es responsabilidad de las Unidades Administrativas o Áreas Técnicas que correspondan realizar todas las acciones tendientes a cumplimentar los aspectos administrativos, técnicos, presupuestales o cualquier otro compromiso que por la suscripción del presente contraigan o asuman, por lo que será también su responsabilidad realizar las gestiones para obtener las autorizaciones respectivas y estar en posibilidad de, en su caso, comprometer recurso o acordar los aspectos técnicos respectivos.

